



Expediente: **053180643107**
Radicado: **RE-01785-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/05/2025** Hora: **12:56:56** Folios: **5**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00262-2024 FECHADA EL 25 DE ENERO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-00262-2024** del 25 de enero del año 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 31 de enero de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.319, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de ciento veintitres (123) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192419, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 369 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 8.672.238

2. Que mediante radicado **CE-01825-2024** del 02 de enero del año 2024, la señora **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución **RE-00262-2024** del 25 de enero del año 2024.

3. Que mediante Resolución **RE-00371-2024** del 05 de febrero del año 2024, La Corporación repuso parcialmente la Resolución **RE-00262-2024** del 25 de enero del año 2024, específicamente en el acápite de consideraciones jurídicas en el párrafo 10, para que en adelante quede así:

"En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-00312-2024 fechado el 22 de enero del año 2024, se considera procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante el sistema de tala de ciento veintitres (123) individuos de la especie Ciprés, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





4. Que mediante radicado **CE-18272-2024** del 25 de octubre del año 2025, la parte interesada informa que ha finalizado la actividad de siembra de material vegetal.

5. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado y realizaron visita técnica al predio el día 10 de mayo del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03032-2025** fechado el 15 de mayo del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

En la Resolución RE-00262-2024, mediante artículo primero se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante el sistema de tala de ciento veintitrés (123) individuos de la especie Ciprés, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192419, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies en predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (123 x 3) 369 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 8.672.238), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

En el artículo cuarto se requiere a la usuaria, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
- 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- 6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).*
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.*
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Mediante el radicado el radicado CE-18272-2024 del 25 de octubre de 2024, la parte interesada llaga oficio dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE- 00262 -2024 del 25 de enero del año 2024, informando la siembra de especies nativas de la región, de lo cual se evaluó lo siguiente:

(...)

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- (..).

- Para la compensación ambiental, se relaciona que se establecieron individuos de especies nativas, siendo estas obtenidas de la siguiente manera:

...El material que se consiguió, fue en el vivero de la zona, el cual suministró especies recomendadas para la zona de influencia del predio y las recomendadas por la corporación en una cantidad de 400 individuos Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Ceiba (*Hura crepitans*) y otros individuos de mayor

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



tamaño que se consiguieron particularmente, estos individuos estaban buen estado fitosanitario y tenían unas alturas entre 50 cm y 75 cm...

- En cuanto a la siembra establecida se informa que ...se realizó en predio Lote 13; en zonas aledañas a las fuentes de agua para fomentar así su conservación y fortaleciendo los corredores biológicos del predio...
- Para la preparación del terreno se realizaron diferentes actividades tales como: Rocería y repique, trazado, plateo, ahoyado, control fitosanitario, fertilización.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 10 de mayo de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 10 de mayo de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-192419, ubicado en vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia, la cual fue acompañada por la señora SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA (en calidad de propietaria) y Julieth Velásquez (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Se informa que en el sitio se evidenció la siembra de 369 árboles de especies nativas de importancia ecológica, entre las cuales se evidencia Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Ceiba (*Hura crepitans*) Guayaca amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) y entre otros nativos, y la altura es superior a 50 cm.

Registro fotográfico



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Fotografía 1: Ubicación general de los árboles, con la respectiva estaca.

Fotografía 2: Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)

Fotografía 3: *Fatsia* sp.

Fotografía 4: Pino romerón (*Nageia rospigiosii*)

Fotografía 5: Aguacatillo (*Persea caerulea*)

Fotografía 6: Disposición de epifitas

En cuanto a los residuos, estos fueron dispuestos en piletas para la descomposición, se informa para el día de la visita se evidencia.



Fotografía 7: Disposición de residuos forestales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a las Resoluciones con radicado RE-00262-2024 y RE-00371-2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de ciento veintitrés (123) individuos de la especie Ciprés, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192419, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia	10 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informa que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: REQUERIR a la señora SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1-Realizar la siembra de 369 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización	10 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se verificó la siembra de 369 árboles de especies nativas con alturas superiores a 50 cm, que se encontraban en buen estado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>de mantenimientos durante un mínimo de 3 años u Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 8.672.238), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare.</p>				
<p>Art 4: REQUERIR a la señora Sandra Cristina Arias Saldarriaga, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 		X		<p>Para el día de la visita se evidenció que:</p> <p>Los residuos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.</p> <p>Se aprovechó las especies y volúmenes autorizados.</p> <p>Se realizó la reubicación de epífitas en el predio.</p>

Nota 1: De 3 obligaciones ambientales establecidas en las Resoluciones RE-00262-2024 y RE-00371-2024, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.

Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

La señora SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.319, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192419, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia, realizó el aprovechamiento dentro de la vigencia del permiso, según lo informado el día de la visita.

La señora SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.319, ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00262-2024, en cuanto a la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la Región.

Sujeto a cobro: No.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03032-2025** fechado el 15 de mayo del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00262-2024** del 25 de enero del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” de acuerdo con la Resolución Corporativa **RE-01450-2025** del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00262-2024** del 25 de enero del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.319, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de ciento veintitres (123) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192419, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.318.06.43107**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.319, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 05.318.06.43107

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyector: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo.

Fecha: 19/05/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

